

FEDERALISMO FISCAL, RECAUDACIÓN FISCAL Y DETERMINANTES DE LOS INGRESOS EN MICHOACÁN, 2015-2021

Rodolfo Aguilera Villanueva¹
Karla Natyelli Ramírez Herrejón²
Ramiro González Asta³

Presentación

Si se analiza la información contenida en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, se confirma que durante los veinte últimos años, los ingresos totales están determinados por la importancia de los ingresos federales que representan en promedio más del (90%), a diferencia de los ingresos de fuentes locales que son marginales y solo llegan a significar en promedio cerca del (5%) del total. De la información empírica, se confirma que el problema dominante en el comportamiento de las finanzas públicas ha sido su falta de eficiencia en la recaudación de impuestos de origen local; y en tal sentido, ambos han sido determinados en función de las características asumidas por el federalismo fiscal que da como resultado la conformación de una estrecha base tributaria, dado que la mayor parte de los ingresos tributarios son recaudados y administrados por el gobierno federal.

En este contexto, el objetivo de este documento es presentar un diagnóstico técnico en materia de ingresos tributarios y no tributarios que permita identificar sus determinantes principales. Para lograr el objetivo, el artículo se estructura de la siguiente forma. En el apartado 1, se presenta una descripción de las principales características que asumió el federalismo fiscal en nuestro país debido a su importancia para la recaudación tributaria de los gobiernos subnacionales, sin entrar en una profundización ya que no es el objetivo central del trabajo. En la segunda parte, se establece el diagnóstico de los ingresos totales, tributarios y no tributarios que tiene Michoacán, tomando como periodo de análisis el 2015 al 2021. Mientras que en el tercer apartado, se realiza el análisis de los determinantes principales de los ingresos para poder contar con elementos para establecer algunas recomendaciones sobre la mejora de la recaudación tributaria.

¹ Profesor Investigador de la Facultad de Economía de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. E-Mail: rodolfo.aguilera@umich.mx.

² Profesora por Asignatura de la Facultad de Economía “Vasco de Quiroga”. E-Mail: karla.ramirez@umich.mx

³ Profesor Investigador de la Facultad de Economía “Vasco de Quiroga” de la U.M.S.N.H. E-Mail: ramiro.gonzalez@umich.mx.

Para realizar el artículo se utiliza un enfoque descriptivo y analítico con base a la información obtenida fundamentalmente de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el periodo 2015-2024, así como de fuentes secundarias especializadas en materia de tributación; enfoque que aporta confiabilidad a la información y a los análisis y conclusiones respecto del tema que se va a desarrollar, y solo se utiliza información de otras fuentes cuando sea necesario.

1. Implicaciones del federalismo fiscal en la recaudación tributaria.

Existen un sinnúmero de excelentes estudios sobre el concepto, origen e implicaciones del federalismo fiscal en México, por lo tanto, no es intención de este trabajo profundizar en ello. Lo que exponemos a continuación son las implicaciones que el federalismo fiscal ha tenido sobre la recaudación tributaria de las entidades federativas, concretamente para el caso de Michoacán.

De acuerdo a (López, 2012) el federalismo fiscal tiene como principal implicación que cada ente local tiene como responsabilidad el llevar a cabo ciertas funciones para las que cuenta con los ingresos necesarios a fin de ejecutar sus funciones, sobre todo, porque el federalismo desde su concepción permite que los diferentes niveles de gobierno -municipio, estado y federación- tengan bien definidas sus atribuciones en materia tributaria, las que pueden y las que no deben ejercer, dándole la oportunidad de obtener los recursos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales; por supuesto, partiendo también de que existe una adecuada coordinación fiscal que faculta a cada orden de gobierno recibir en rendimiento de los tributos federales en cuya recaudación y administración hayan intervenido. Señala a sí mismo, que la coordinación fiscal derivada del federalismo fiscal mexicano, tiene como finalidad crear contribuciones federales únicas en cuyo rendimiento participan las entidades federativas, pero a cambio deben renunciar al ejercicio de la potestad que les permite imponer sus propias contribuciones.

De este ámbito de señalamientos, se desprende que parte de las limitantes que tienen los gobiernos subnacionales para aumentar su capacidad recaudatoria de ingresos viene explicada justamente por el esquema que se impuso a nivel federal, pero que en todo caso, parte de la decisión propia de cada gobierno estatal de firmar el respectivo convenio de adhesión mediante el cual cede sus potestades tributarias a la federación.

Visto de esta manera, resulta claro que el punto de partida para entender la dependencia financiera de Michoacán parte de su decisión de firmar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en lo sucesivo SHCP) el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (en lo sucesivo SNCF) el 28 de diciembre del año 1979, y a cambio de ello, recibir la parte que le corresponde de recursos financieros.

Por su parte (Díaz, 2001) realiza un excelente trabajo donde señala de manera clara que el federalismo fiscal mexicano ha implicado para los gobiernos de los estados recibir participaciones federales que se derivan de su potestad tributaria propia, y que dejan de ejercer por estar adheridos al (SNCF), y de la misma manera, por el lado del gasto, la recepción de recursos del ramo 33 de aportaciones federales creadas en 1998. Y puntualiza, que ambos tipos de recursos se han constituido como las fuentes más importantes de recursos financieros de los gobiernos subnacionales, pero con un rasgo que crea una gran debilidad para los estados y municipios que se expresa en la centralización de la autoridad fiscal en manos del gobierno federal, traduciéndose en un alto grado de dependencia financiera.

En el mismo sentido, (Mandujano, 2010: 15) señala lo siguiente:

“En México, las relaciones intergubernamentales además de estar determinadas por un indefinido marco jurídico constitucional, se encuentran influenciadas por el grado de desarrollo presente entre los estados de la República, con la particularidad de que el papel de la federación en materia tributa es dominante, mientras que para los estados y municipios se limita a la administración y organización de los programas federales por medio de la descentralización de los programas federales por medio de la descentralización sectorial, vía transferencias federales”.

Entonces, considerando estas argumentaciones resulta claro que en México, el factor determinante de la recaudación fiscal y de los ingresos tributarios que recaudan las entidades federativas se encuentran determinados inicialmente por el marco jurídico fiscal creado a partir del federalismo fiscal y el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (en lo sucesivo SNCF) creado con el objetivo de fortalecer la capacidad financiera de los gobiernos subnacionales, sin embargo, en los hechos esto no ha sucedido del todo, sin dejar de reconocer que si representa el principal factor de ingresos para las entidades federativas.

No obstante, como argumenta (Margáin, 1994) desde siempre la queja de los Estados y Municipios, se ubica en que las participaciones que reciben conforme a la Ley de Coordinación Fiscal (en adelante LCF) son menores comparadas con sus obligaciones constitucionales que significan la atención de un sinnúmero de necesidades sociales de los ciudadanos.

Para concretizar lo hasta aquí planteado es importante referirnos al trabajo de (Peredo, 2022) para la Comisión Económica para América Latina (CEPAL, 2022:19) que señala lo siguiente:

“El diseño jurídico con el que está constituido el sistema tributario mexicano no solo hace que el gobierno federal sea el principal recaudador, sino también el principal proveedor de recursos económicos para los estados y los municipios, lo que se ha traducido en una absoluta dependencia de los gobiernos subnacionales con respecto a los ingresos provenientes de la hacienda pública federal. No obstante, se han llevado a cabo diversos ajustes al SNCF con la finalidad de reducir, hasta cierto grado y hasta donde resulte conveniente desde el punto de vista de la coordinación administrativa y eficiencia recaudatoria, dicha dependencia a través de la generación de incentivos a un mayor esfuerzo recaudatorio por parte de los gobiernos subnacionales”.

En este mismo esquema de argumentación, y con la finalidad de fortalecer el sistema institucional de distribución de recursos federales (Urzúa y Velázquez, 2018) señalan que el Ejecutivo Federal presentó una iniciativa en junio del año 2007, para una mejor redistribución del Fondo General de Participaciones, concretamente la reforma al artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal (en adelante LCF) que tenía como principal objetivo fomentar la actividad económica y el estímulo a la recaudación como ejes de la distribución de las participaciones federales y se conviertan de esta manera en verdaderos incentivos para la recaudación en las entidades federativas.

Con estas argumentaciones generales que se han precisado, entonces, debemos señalar que la recaudación fiscal y los determinantes de los ingresos tributarios en Michoacán, se encuentran determinados de forma fundamental por el diseño institucional y el marco jurídico en materia tributaria que se implementó en México vía el Modelo de Coordinación Fiscal, en el cual, poco aportan las entidades federativas a los ingresos públicos del país, de

ahí, que el reto y la tarea del gobierno de Michoacán sea el de mejorar la eficiencia de la recaudación tributaria, y para ello, el primer paso ya se dio con la creación del Sistema de Administración Tributaria de Michoacán (SATMICH) durante el actual gobierno de Alfredo Ramírez Bedolla, dependerá ahora de esta institución contribuir a la mejora recaudatoria, creando una estructura administrativa eficiente y vinculada con el contribuyente mediante esquemas de simplificación fiscal y ampliación de la base de contribuyentes.

2. Diagnóstico de la recaudación tributaria, 2015-2024.

El actual gobierno del estado, consciente de la baja recaudación tributaria en la entidad y de la importancia que representa para el financiamiento del gasto público y el crecimiento económico, publicó la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo en el Periódico Oficial el viernes 23 de diciembre de 2022, que en su Artículo 2, deja en claro que tiene por objeto regular la competencia, facultades, atribuciones, operación y funcionamiento del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo. Retomando el trabajo de (Zamudio, 2009) en la ley se incluyen las funciones de fiscalización que debe tener una administración tributaria, distinguiéndose tres campos fundamentales: el ejercicio de la política tributaria, el derecho tributario y la administración tributaria, lo cual queda explícito en el Artículo 4 de la ley, que a la letra señala:

“El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene por objeto, la realización de la actividad tributaria estratégica, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, consistente en la determinación, liquidación y recaudación de las contribuciones y sus accesorios, de carácter estatal, federal y municipal sujetos a la coordinación fiscal, para el financiamiento del gasto público, aplicando en forma correcta, equitativa y oportuna la legislación fiscal, promoviendo así, la eficiencia en la administración tributaria y el cumplimiento voluntario de las obligaciones derivadas de la legislación aplicable. Para lo consecución de su objeto aplicará de forma correcta, equitativa y oportuna la legislación fiscal estatal y federal por convenio, asimismo, promoverá la eficiencia en la administración tributaria y el cumplimiento voluntario, por parte del contribuyente, de las obligaciones derivadas de esa legislación”.

Sin duda, la aprobación de esta ley, responde a la insuficiente recaudación de ingresos tributarios en la entidad, lo que se puede explicar bajo el diagnóstico que enseguida se expone.

2.1. Existencia de una estrecha base tributaria.

Sin duda, el principal problema que presenta Michoacán en materia de recaudación tributaria, derivado del esquema de federalismo fiscal mexicano, se encuentra en la baja capacidad de recaudación de ingresos de fuentes locales que solo representan entre el 1 y el 8 por ciento de los ingresos totales como se puede constatar de la información contenida en la tabla 1. De acuerdo al trabajo de (Díaz y Aguilera, 2023) la estructura tributaria de la entidad se ha caracterizado por una base gravable estrecha y una baja carga tributaria que no permite aumentar la recaudación de impuestos para financiar adecuadamente el gasto público, que se concentra en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos por venta de bienes y servicios, estructura que ha permanecido sin cambios importantes durante los diez últimos años.

Tabla 1
Ingresos de fuentes locales y federales en Michoacán, 2016-2021
(Miles de millones de pesos)

Año	Ingresos locales	Porcentaje	Ingresos federales	Porcentaje
2021	3,365,804,971.00	4.90	65,295,742,730.00	95.10
2020	3,880,304,879.00	5.11	67,944,599,070.00	89.50
2019	4,290,256,494.00	6.12	65,727,284,946.00	93.88
2018	4,507,942,206.00	6.88	61,097,470,092.00	93.12
2017	11,415,228,418.00	18.48	50,382,666,785.00	81.52
2016	5,032,011,935.00	8.52	54,002,208,429.00	91.48

Fuente: Tomado de Díaz, K. y Aguilera, R. (2023). “Relaciones intergubernamentales, política pública y gobernabilidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, México, 2010-2021”. En Revista de Economía Pública Local, Volumen 5, Número 1; página 89.

De la misma manera, se puede constatar que la carga tributaria² de la entidad es baja, representando para el periodo 2017-2021 tan solo el (2.31%) de los ingresos totales, es decir, se trata de una recaudación insuficiente para hacer frente a las obligaciones de gasto público que tiene la entidad, tabla 2.

Tabla 2

Carga tributaria de Michoacán, 2017-2021, Miles de millones de pesos y porcentaje

Ingreso total	Ingreso por impuesto	Porcentaje
338,304,185,188.00	7,832,749,694.00	2.31

Fuente: Elaborado con información de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para los años señalados.

De acuerdo a estas evidencias, resulta importante para la hacienda pública de la entidad mejorar el proceso de recaudación de ingresos tributarios y no tributarios mediante una readecuación de la estructura institucional tributaria.

En este sentido, estamos convencidos que la creación del Sistema de Administración Tributaria de Michoacán es una primera decisión de política fiscal que puede contribuir a mejorar la recaudación de ingresos tributarios y no tributarios, y de esta manera mejorar el financiamiento del gasto público.

En este contexto, (Peredo, 2022) aporta información valiosa que demuestra que Michoacán es de las entidades federativas con menor número de impuestos a nivel nacional con un total de 7, a diferencia de otras entidades que tienen 14, 13, 12, 11, 10 y 9 impuestos³, de un total de 43 posibles, rasgo que es posible que permita una mayor recaudación de ingresos con todo y las limitantes que tiene el federalismo fiscal mexicano, tabla 3.

² La carga tributaria se calcula dividiendo los ingresos totales obtenidos por impuestos entre los ingresos totales de un gobierno.

³ Es importante aclarar que no es la mayor cantidad de impuestos lo que determina la mayor captación de impuestos, pero si estamos convencidos que en una entidad como Michoacán sí se vuelve necesario ampliar la cantidad de impuestos, o al menos, retomar algunos que fueron eliminados y que representaban una importante fuente de ingresos, nos referimos concretamente al impuesto sobre tenencia de vehículos que fue eliminado.

Tabla 3

Número de impuestos locales en México por entidad federativa, 2022

Entidad federativa	Número de impuestos que aplica
Baja California	14
Yucatán	13
Chihuahua	12
Nuevo León	11
Guanajuato	10
Aguascalientes	9
Estado de México	8
Michoacán	7
Puebla	5

Fuente: Con modificaciones en la información los datos fueron tomados de Guillermo Peredo. *Tributación subnacional en México: análisis de la situación actual y recomendaciones de política. Serie Estudios y Perspectivas, 203.* Comisión Económica para América Latina, página 29.

No es ocioso señalar, que de acuerdo al mismo trabajo de (Peredo, 2022:31) el principal impuesto que cobra Michoacán es el Impuesto Sobre Nómina (ISN) que para el año 2020 aportó un total de 1,931,344,423.00 millones de pesos corrientes, que se obtuvo del cobro a un total de 260,135 unidades económicas; y en promedio, cada unidad económica aportó la cantidad de 7,424.39 pesos. A su vez, el pago de asalariados en promedio fue de 1,318.25 pesos con un total de 1,465,079 personas asalariadas.

2.2. La evolución de las participaciones y aportaciones federales.

Coincidimos con (López y Vences, 2021) en que el sistema fiscal es un instrumento determinante para lograr los objetivos de política pública, en tanto permite obtener recursos fiscales para financiar las acciones de gasto público de cualquier gobierno y con ello mejorar el desarrollo y bienestar de la población.

Es importante señalar, que si bien es cierto, el objetivo de este trabajo es demostrar la existencia de ingresos tributarios y no tributarios como un problema de la hacienda pública en Michoacán, problemática que se debe considerar como estructural, también lo es, que un buen diagnóstico debe establecer la importancia de los ingreso federales que recibe la

entidad con la finalidad de comprobar que efectivamente el marco jurídico establecido a partir de la SNCF juega un papel dominante en los ingresos de los gobiernos subnacionales, siendo de gran ayuda a los diferentes gobernantes⁴. Esto, es particularmente cierto, para el caso del sistema tributario de Michoacán, que durante los 10 últimos años ha dependido de la evolución favorable de estos ingresos, constituyéndose en la principal fuente de financiamiento del gasto público de la entidad, baste de momento, señalar que en la Ley de Ingresos 2024 este rezago estructural se confirma ya que los ingresos de fuentes locales solo representaron el (6.62%) del total, respecto de un (93.38%) que significaron los ingresos federales, situación que se viene dando desde el año 2003 y que ratifica lo dicho sobre una estrecha base tributaria local que depende del cobro de pocos impuestos y de magnitud pequeña por lo que poco aportan al financiamiento del gasto público, tabla 4.

Tabla 4
Origen de los ingresos de fuentes locales y federales 2024.

Ingresos	Cantidad	Porcentaje
I. Total ingresos	95,471,978,325.00	100.00
II. Ingresos de fuentes locales	6,318,654,452.00	6.62
III. Ingresos federales	89,153,323,873.00	93.38

Fuente: Elaborado con información de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, 2024.

Para el periodo 2015 a 2021, se comprueba que los ingresos derivados de las participaciones y aportaciones federales son los más importantes ya que representan más del (85.0%) de los ingresos totales. De la tabla 5 y 6, también se corrobora que son las aportaciones federales las que tienen un mayor crecimiento, lo que se explica por el esquema de reparto fiscal en donde el gobierno federal le ha dado prioridad al ejercicio de políticas públicas decididas a nivel central y ligadas a derechos sociales.

⁴ En este sentido, es importante retomar el trabajo de Fausto Hernández Trillo, “¿Cómo disciplinar a los estados y municipios? Rediseño del federalismo fiscal en México”, donde demuestra que de no existir los recursos federales y que cada estado se hiciera cargo de recaudar sus propios ingresos es muy probable que muchas entidades federativas –caso de Michoacán- no tendrían viabilidad financiera, aunque otros si lo podrían hacer. En todo caso, es esclarecedora su argumentación en el sentido de valorar la importancia de los recursos federales para el financiamiento del gasto público de los gobiernos subnacionales.

Tabla 5

Evolución de las aportaciones federales, 2015-2021 (MMDP y %)

Año	Ingreso total	Aportaciones	Porcentaje
2021	68,661,547,701.00	32,958,540,713.00	48.00
2020	72,221,788,546.00	32,898,928,645.00	45.55
2019	70,017,541,440.00	31,715,360,555.00	45.29
2018	65,605,412,298.00	30,079,350,453.00	45.84
2017	61,797,895,203.00	28,505,606,150.00	46.12
2016	59,034,220,364.00	26,448,355,085.00	44.80
2015	57,803,992,937.00	25,702,846,161.00	44.46

Fuente: Elaborado con información de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para los años señalados.

Tabla 6

Evolución de las participaciones federales, 2015-2021 (MMDP y %)

Año	Ingreso total	Participaciones	Porcentaje
2021	68,661,547,701.00	25,665,926,108.00	37.38
2020	72,221,788,546.00	28,160,835,940.00	38.99
2019	70,017,541,440.00	26,598,906,877.00	37.98
2018	65,605,412,298.00	23,849,336,750.00	36.35
2017	61,797,895,203.00	21,877,060,635.00	35.45
2016	59,034,220,364.00	20,121,134,146.00	34.08
2015	57,803,992,937.00	18,047,906,755.00	31.22

Fuente: Elaborado con información de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para los años señalados.

Con esta información, se comprueba que efectivamente la hacienda pública de Michoacán no tiene la capacidad para generar más ingresos por la vía tributaria, y para lograrlo, requiere de implementar nuevas acciones -como la creación del SATMICH- que le permitan ampliar la recaudación de impuestos.

Si bien es cierto, como ya hemos reiterado a lo largo del trabajo, que este un rasgo derivado del esquema del SNCF implementado en México, también lo es, la necesidad de mejorar la eficiencia y estructura local de la hacienda pública, y en definitiva, el actual gobierno está trabajando en ese sentido.

El actual gobierno del estado ha entendido perfectamente que solo a través del sistema fiscal y de las decisiones adecuadas en materia de política fiscal se encontrará una respuesta a la dependencia de los recursos federales -que por ley corresponden a las entidades federativas por ser parte del sistema federal- pero sobre todo, ha entendido que es necesario avanzar en el proceso de fortalecimiento institucional en materia fiscal, y de ahí, la acertada decisión de aprobar la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo. A partir de esta ley, habrá que dar seguimiento a sus decisiones y acciones y conocer cuáles son los efectos sobre la recaudación tributaria.

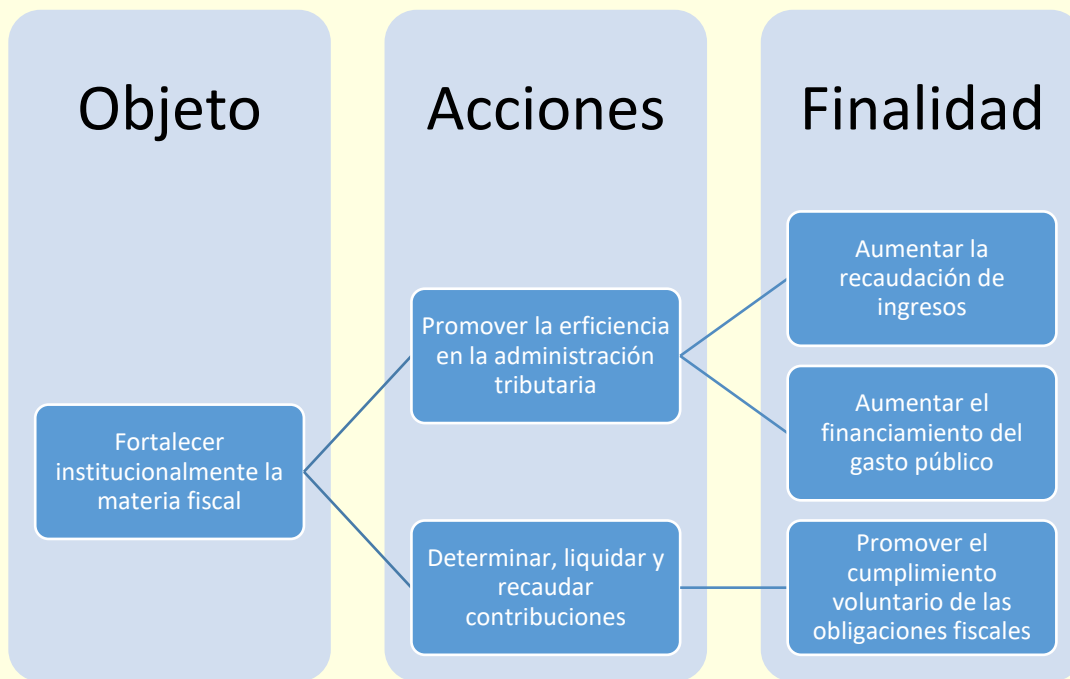
3. Determinantes de los ingresos en Michoacán.

Este apartado, se dedica a establecer cuáles pueden ser los determinantes del ingreso tributario en Michoacán. Si bien es cierto, que el actual esquema fiscal vigente, implementado a través del (SNCF), implica una subordinación al gobierno federal a través de los ingresos provenientes del mismo, también lo es, que Michoacán debe implementar acciones locales para mejorar la recaudación fiscal, y sin duda, debe ser el fortalecimiento institucional del sistema tributario el principal determinante para lograrlo.

Actualmente, la acción más importante para lograr una mayor eficiencia del esquema tributario y aumentar los ingresos, ya fue realizada por el gobierno del estado con el decreto de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo en diciembre de 2022, como órgano desconcentrado de la Secretaria de Finanzas y Administración⁵, con el carácter de autoridad fiscal estatal con autonomía técnica para diseñar e implementar su política operativa y dictar resoluciones, teniendo autonomía de gestión y presupuestal, figura 1.

⁵ Además y antes que Michoacán también cuentan con un órgano desconcentrado de administración tributaria los estados de Coahuila (2102), Yucatán (2012), Campeche (2016), Sinaloa (2017), Quintana Roo (2018), Guanajuato (2019) y Baja California (2020).

Figura 1
Atribuciones del SATMICHOACÁN



Fuente: Elaborado con base a la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.

Como señala (Rubio, 2001) los impuestos son determinantes para que cualquier gobierno pueda funcionar, pero se requiere de una estructura política legítima que permita tener suficientes recursos para que el gobierno pueda cumplir con sus obligaciones con la sociedad y para que la sociedad pague lo que le corresponde.

En este sentido, la creación de este órgano desconcentrado, deberá, desde la perspectiva de este trabajo, significar la consolidación de una estructura administrativa tributaria capaz de implementar las tareas recaudatorias necesarias y suficientes para mejorar la recaudación de ingresos locales. Así, consideramos que los determinantes de los ingresos bajo las atribuciones que le fueron otorgadas en la Ley ya señalada, son los siguientes:

3.1. En materia de Determinación, liquidación y recaudación de contribuciones.

- a). Actualizar la base de contribuyentes locales con la finalidad de detectar aquellos que a la fecha no pagan impuestos.

b). Realizar un estudio técnico que permitan identificar el grado de informalidad laboral en la entidad.

c). Determinar la viabilidad de cobro de nuevos impuestos o la reincorporación de aquellos que fueron eliminados y que sean factibles de volver a cobrar, como el caso de la tenencia de vehículos.

3.2. En materia de eficiencia administrativa tributaria.

a). Establecer medidas permanentes de aplicación de las leyes fiscales para evitar la evasión fiscal y el fraude.

b). Establecer un sistema informático ágil y sencillo de usar por parte del contribuyente que agilice el pago de impuestos.

c). Establecer una estructura administrativa con especialistas en el tema fiscal para facilitar la asesoría al contribuyente.

3.3. En materia de asistencia al contribuyente.

a). Ofrecer asistencia, orientación e información al contribuyente respecto de sus obligaciones fiscales para la entidad.

b). Establecer facilidades de pago para los contribuyentes.

c). Establecer una campaña permanente de difusión para el cumplimiento voluntario de los contribuyentes.

Estas acciones que se plantean no pretenden ser la panacea del nuevo esquema de funcionamiento del SATMICH, pero si corresponden a las atribuciones legales que le han sido otorgadas por ley con la finalidad de mejorar la estructura, funcionamiento y recaudación tributaria en la entidad, que como vimos en el apartado 2 ha sido insuficiente y dependiente de los recursos federales, muy al margen de que le corresponden por haber cedido sus potestades tributarias.

Conclusión

En la medida que la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo (SATMICH) sea capaz de cumplir con sus atribuciones en materia tributaria y realice las acciones sugeridas, la hacienda pública de Michoacán tendrá la capacidad de ampliar la base de contribuyentes, mejorar la eficiencia del sistema recaudatorio y con ello aumentar la recaudación de impuestos que le permita contar con más recursos para financiar el gasto público, lo que a la par de los ingresos federalizados darán como resultado mayor dinamismo de la actividad económica, pero sobre todo, dará la capacidad al gobierno del estado de cumplir con sus obligaciones constitucionales con el ciudadano; es decir, atender de mejor manera los temas de educación, salud, vivienda, seguridad y bienestar de la población.

En suma, se busca contar con suficientes recursos públicos para proporcionar más y mejores servicios públicos que exige el ciudadano a partir de la conformación de una estructura fiscal eficiente que permita lograr los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, 2021-2027 en términos del bienestar de los michoacanos.

Bibliografía

Díaz, K. y Aguilera, R. (2023). “Relaciones intergubernamentales, política pública y gobernabilidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, México, 2010-2021. En *Revista de Economía Pública Local*, Volumen 5, Número 1, México.

Díaz, A. (2001). “Federalismo fiscal”. En Rubio, L. (2001) (Coordinador). *Políticas económicas del México contemporáneo*. Ed. Consejo Nacional Para la Cultura y las Artes/FCE, México.

Hernández, F. (2018). “¿Cómo disciplinar a los estados y municipios? Rediseño del federalismo fiscal en México”. En Mendoza, A. (2018) (Coordinador). *Los incentivos perversos del federalismo fiscal mexicano: la necesidad de un nuevo modelo*. Ed. FCE, México.

Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, 2024.

Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, 2023.

Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, 2022.

Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, 2021.

Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, 2020.

Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, 2019.

Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, 2018.

Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, 2017.

Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, 2016.

Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, 2015

Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.

López, M. (2012). *Federalismo fiscal: actualidad y futuro*. Ed. Porrúa, México.

López, S. y Vences, X. (2021). “Estructura y evolución de ingresos tributarios y beneficios fiscales en México. Análisis del periodo 1990-2019 y evaluación de la reforma fiscal de 2014”. En Revista El Trimestre Económico, Número 350, Volumen LXXXVIII, abril-junio de 2021, México.

Mandujano, N. (2010). *Federalismo fiscal en México: una propuesta para fortalecer la hacienda pública estatal*. Ed. UNAM, México.

Margáin, E. (1994). *Nociones de política fiscal*. Ed. Porrúa, México.

Peredo, G. (2022). Tributación subnacional en México: análisis de la situación actual y recomendaciones de política. Serie Estudios y Perspectivas, 203. Ed. Naciones Unidas/CEPAL, Santiago de Chile.

Rubio, L. (2001). “Impuestos y ciudadanos”. En Rubio, L. (2001) (Coordinador). *Políticas económicas del México contemporáneo*. Ed. Consejo Nacional Para la Cultura y las Artes/FCE, México.

Urzúa, C. Y Velázquez, A. (2018). “Errores fiscales en el ámbito federal”. En Mendoza, A. (2018) (Coordinador). *Los incentivos perversos del federalismo fiscal mexicano: la necesidad de un nuevo modelo*. Ed. FCE, México.

Zamudio, R. (2009). *Sistema tributario en México*. Ed. Porrúa, México.